BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2022-08-26 14:41:39
SDQS:
FOLIOS: 1

Asunto: Notificacion por aviso re
Destino: Primitivo Presentacion Quiñone
Anexos: 10 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0004777

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

Señor
PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO
CL 62 13A 17 CN 302
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución No. 0594 del 17 de agosto del 2022 *"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No.403 del 27 de diciembre de 2018 por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el numero LA-ES15A-1269-008213002008"*, dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado CL 62 13A 17 CN 302 en la de la ciudad de Bogotá D.C., y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 correspondiente al predio *LA-ES15A-1269-008213002008.*

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. EXTS22-4485 de fecha 19 de agosto de 2022 a la dirección CL 62 13A 17 CN 302, mediante el cual, se citó al PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO actual titular inscrito del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la Resolución No. 0594 del 17 de agosto del 2022.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO, dentro de los cinco (5) días contados desde la entrega de la citación, la Empresa Metro de Bogotá S.A. en aplicación de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 procede a realizar notificación por AVISO de la RESOLUCIÓN No. 0594 del 17 de agosto del 2022 *"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No.403 del 27 de diciembre de 2018 por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el numero LA-ES15A-1269-008213002008"*.

AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0594 del 17 de agosto del 2022 *"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la resolución No.403 del 27 de diciembre de 2018 por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el numero LA-ES15A-1269-008213002008"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 62 13A 17 CN 302, de la ciudad de Bogotá D.C.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de esta en la dirección: CL 62 13A 17 CN 302, de la ciudad de Bogotá. De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9° de 1989

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la Resolución No. 0594 del 17 de agosto del 2022.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de la copia de este oficio, copia íntegra de la Resolución No. 0594 del 17 de agosto del 2022, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

Mónica F: 01 6

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Anexos: Resolución de oferta 0594 del 17-08-2022: cinco (05) folios

Proyectó: Jose Duvan Nuñez Muñoz– Subgerencia de Gestión Predial.
Revisó: María Angelica Ramirez Ramirez – Subgerencia de Gestión Predial.
Revisó: Revisó: Paola Stand Zuluaga – Profesional Especializada grado 5- SGP.

BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022.

(17 AGO 2022)

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 1010 de 2021 "Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa Metro de Bogotá S.A.", en representación de EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la Empresa por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6°del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la ley 1682 de 2013modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, en su artículo 1º autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la empresa Metro de Bogotá S.A., como una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, la empresa Metro de Bogotá S.A tiene como objeto "(...) realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad (...) en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

Que el Acuerdo Distrital 642 de 2016 en concordancia con los estatutos sociales de la Empresa Metrode Bogotá S.A. asignó a la misma la competencia para anunciar, declarar la utilidad pública,

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en los términos del artículo 3º.

Que uno de los propósitos estructurales del Acuerdo Distrital 761 de 2020 corresponde a hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que tiene como objetivo La promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experienciadel desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.

Que el referido Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidasy financiadas durante la vigencia del Plan –un Nuevo Contrato Social 2020-2024, incluyendo la obra: La red de metro, conformada por el Tramo I de la primera línea del metro de Bogotá y la extensión dela Fase II hasta Suba y Engativá.

Que por el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra Primera Línea del Metro de Bogotá incluyendo los inmueble para la construcciónde1 patio taller y ramal técnico, Decretos adoptados por la Empresa Metro mediante la Resolución 172de 2018.

Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos en el AcuerdoDistrital 645 del 9 de junio de 2016.

Que conforme lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requieren para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, se encuentra un predio ubicado CL 62 13A 17 CN 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro e Instrumentos Púbicos de Bogotá zona centro. Cuyo titular

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

del derecho de dominio, de acuerdo con el Certificado de Tradición es el señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO.

I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, para presentar las ofertas de compra, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento a lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de 1998 (compilado por el decreto 1170 de 2015) y la Resolución IGAC No. 620 de 2008, solicito a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria el avalúo comercial No. 040 de 2018 de que trata el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que consecuencia de lo anterior, una vez recibido el avalúo comercial No. 040 de 2018, por parte de la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. La Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB-, presento oferta de compra al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 495.665, en su calidad de titular inscrito del derecho de dominio del inmueble con nomenclatura urbana CL 62 13A 17 CN 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Que siguiendo los postulados normativos establecidos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1882 del 2018, se emitió oficio para la citación personal mediante la cual se invitaba al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO comparecer ante las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. Oficio remitido a la dirección Calle 18 Sur No. 41-60 Barrio Ciudad Montes II.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO del contenido de la oferta de compra, se procedió a realizar la Notificación

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3 - A
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

por Aviso mediante radicado EXTS19-0001542 del 20 de junio de 2019, en la cual en susapartes se indicó que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Que, una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como lo reglado en el artículo 10 de la Ley 1882 del 2018, se realizó el registro de la mencionada oferta en la anotación No. 7 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-570465.

Que revisada la Certificación Catastral del inmueble se pudo evidenciar que la dirección del predio correspondía a la CL 62 13A 17 CN 302 y que en los documentos existente en los sistemas de informaciónno se identifica autorización emitida por el titular inscrito del derecho real de dominio, PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO, para ser notificado a una dirección diferente a la reseñada para el predio objeto de adquisición.

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo 2°de la Ley 1882 del 2018, el avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitanteo desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. No obstante,a lo anterior, ante la falta de firmeza jurídica y la notificación irregular del acto administrativo, esta sehizo ineficaz, por lo tanto, con el transcurrir del tiempo el informe de avalúo comercial No. 039 de 2018, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, perdió vigencia.

Que con fundamente en lo expuesto y en consideración a que la Administración esta revestida de las facultades constitucionales y légales, tiene el deber de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos que profiera, cuando encuentra que ha desaparecido las causales de hecho o derecho que le dieron origen, por ello, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

II. PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Que la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, según la Ley 1437 de 2011, artículo 91, procede siempre y cuando se den los siguientes presupuestos:

"PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo ContenciosoAdministrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actosque le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se infiere que se está frente al presupuesto regulado en el numeral dos (02) del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que contempla que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por tanto, no podrán ser ejecutados cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en ese sentido el Consejo de Estado[1] señalo que la perdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico referido específicamente a unos de los atributos o características del acto administrativo, como lo es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su complimiento y obedecimiento, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada unocorresponda.

[1] Consejo de Estado. Sección Cuarta, Sentencia 25000233700021201 1801 (20694) Nov 28/18.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 y 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que, sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate, en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, en relación a las causales de la figura jurídica de pérdida ejecutoria, manifestó:

> *"Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

Que, al respecto, la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Consejero Ponente: Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutora, en la cual dispuso:

> *"De acuerdo con lo anterior el legislador colombiano ha establecido expresamente Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y segundo cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedaran sin efecto en lo pertinente los derechos reglamentarios."*

Que, a su vez, el Consejero de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio de 12 de 2003, Magistrado Ponente: Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

> *"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de este, el cual aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos dehecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existan al momento de su expedición y por endele sirvieron de fundamento ya no subsisten".*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

Que, en cuanto a la eficacia de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C-069/95 señaló:

> *"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobija por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplircon todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente."*

Que de lo anterior se concluye que debido a la ineficacia en la notificación de la oferta de compra presentada lo que derivó al vencimiento del avalúo comercial, sustento del acto administrativo, se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por lacaal se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."* configurándose su pérdida deejecutoriedad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez queel fundamento de hecho que los soportaba desapareció antes de ser ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisicióndel predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 495.665, en su calidad de titular inscrito del derechode dominio del inmueble con nomenclatura urbana CL 62 13A 17 CN

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO 2022

MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: María Angelica Ramirez Ramirez – Articulador Jurídico
Revisó: Paola Stand Zuluaga – Profesional Grado 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0594 **DE 2022.**

(17 AGO 2022)

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

LA SUBGERENTE DE GESTION PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 1010 de 2021 "Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa Metro de Bogotá S.A.", en representación de EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la Empresa por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6°del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la ley 1682 de 2013modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, en su artículo 1º autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la empresa Metro de Bogotá S.A., como una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, la empresa Metro de Bogotá S.A tiene como objeto "(...) realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad (...) en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

Que el Acuerdo Distrital 642 de 2016 en concordancia con los estatutos sociales de la Empresa Metrode Bogotá S.A. asignó a la misma la competencia para anunciar, declarar la utilidad pública,

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en los términos del artículo 3º.

Que uno de los propósitos estructurales del Acuerdo Distrital 761 de 2020 corresponde a hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que tiene como objetivo La promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experienciadel desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.

Que el referido Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidasy financiadas durante la vigencia del Plan –un Nuevo Contrato Social 2020-2024, incluyendo la obra: La red de metro, conformada por el Tramo I de la primera línea del metro de Bogotá y la extensión dela Fase II hasta Suba y Engativá.

Que por el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra Primera Línea del Metro de Bogotá incluyendo los inmueble para la construcciónde1 patio taller y ramal técnico, Decretos adoptados por la Empresa Metro mediante la Resolución 172de 2018.

Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos en el AcuerdoDistrital 645 del 9 de junio de 2016.

Que conforme lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requieren para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, se encuentra un predio ubicado CL 62 13A 17 CN 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro e Instrumentos Púbicos de Bogotá zona centro. Cuyo titular

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

del derecho de dominio, de acuerdo con el Certificado de Tradición es el señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO.

I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, para presentar las ofertas de compra, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento a lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de 1998 (compilado por el decreto 1170 de 2015) y la Resolución IGAC No. 620 de 2008, solicito a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria el avalúo comercial No. 040 de 2018 de que trata el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que consecuencia de lo anterior, una vez recibido el avalúo comercial No. 040 de 2018, por parte de la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. La Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB-, presento oferta de compra al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 495.665, en su calidad de titular inscrito del derecho de dominio del inmueble con nomenclatura urbana CL 62 13A 17 CN 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Que siguiendo los postulados normativos establecidos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1882 del 2018, se emitió oficio para la citación personal mediante la cual se invitaba al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO comparecer ante las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. Oficio remitido a la dirección Calle 18 Sur No. 41-60 Barrio Ciudad Montes II.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO del contenido de la oferta de compra, se procedió a realizar la Notificación

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 8
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

por Aviso mediante radicado EXTS19-0001542 del 20 de junio de 2019, en la cual en susapartes se indicó que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Que, una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como lo reglado en el artículo 10 de la Ley 1882 del 2018, se realizó el registro de la mencionada oferta en la anotación No. 7 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-570465.

Que revisada la Certificación Catastral del inmueble se pudo evidenciar que la dirección del predio correspondía a la CL 62 13A 17 CN 302 y que en los documentos existente en los sistemas de informaciónno se identifica autorización emitida por el titular inscrito del derecho real de dominio, PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO, para ser notificado a una dirección diferente a la reseñada para el predio objeto de adquisición.

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo 2°de la Ley 1882 del 2018, el avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitanteo desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. No obstante,a lo anterior, ante la falta de firmeza jurídica y la notificación irregular del acto administrativo, esta sehizo ineficaz, por lo tanto, con el transcurrir del tiempo el informe de avalúo comercial No. 039 de 2018, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, perdió vigencia.

Que con fundamente en lo expuesto y en consideración a que la Administración esta revestida de las facultades constitucionales y légales, tiene el deber de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos que profiera, cuando encuentra que ha desaparecido las causales de hecho o derecho que le dieron origen, por ello, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

del derecho de dominio, de acuerdo con el Certificado de Tradición es el señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO.

I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, para presentar las ofertas de compra, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento a lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de 1998 (compilado por el decreto 1170 de 2015) y la Resolución IGAC No. 620 de 2008, solicito a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria el avalúo comercial No. 040 de 2018 de que trata el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que consecuencia de lo anterior, una vez recibido el avalúo comercial No. 040 de 2018, por parte de la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. La Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB-, presento oferta de compra al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 495.665, en su calidad de titular inscrito del derecho de dominio del inmueble con nomenclatura urbana CL 62 13A 17 CN 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Que siguiendo los postulados normativos establecidos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1882 del 2018, se emitió oficio para la citación personal mediante la cual se invitaba al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO comparecer ante las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*. Oficio remitido a la dirección Calle 18 Sur No. 41-60 Barrio Ciudad Montes II.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO del contenido de la oferta de compra, se procedió a realizar la Notificación

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

por Aviso mediante radicado EXTS19-0001542 del 20 de junio de 2019, en la cual en susapartes se indicó que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Que, una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como lo reglado en el artículo 10 de la Ley 1882 del 2018, se realizó el registro de la mencionada oferta en la anotación No. 7 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-570465.

Que revisada la Certificación Catastral del inmueble se pudo evidenciar que la dirección del predio correspondía a la CL 62 13A 17 CN 302 y que en los documentos existente en los sistemas de informaciónno se identifica autorización emitida por el titular inscrito del derecho real de dominio, PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO, para ser notificado a una dirección diferente a la reseñada para el predio objeto de adquisición.

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo 2°de la Ley 1882 del 2018, el avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitanteo desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria. No obstante,a lo anterior, ante la falta de firmeza jurídica y la notificación irregular del acto administrativo, esta sehizo ineficaz, por lo tanto, con el transcurrir del tiempo el informe de avalúo comercial No. 039 de 2018, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, perdió vigencia.

Que con fundamente en lo expuesto y en consideración a que la Administración esta revestida de las facultades constitucionales y légales, tiene el deber de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos que profiera, cuando encuentra que ha desaparecido las causales de hecho o derecho que le dieron origen, por ello, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

II. PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Que la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, según la Ley 1437 de 2011, artículo 91, procede siempre y cuando se den los siguientes presupuestos:

"PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se infiere que se está frente al presupuesto regulado en el numeral dos (02) del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que contempla que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por tanto, no podrán ser ejecutados cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en ese sentido el Consejo de Estado[1] señalo que la perdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico referido específicamente a unos de los atributos o características del acto administrativo, como lo es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su complimiento y obedecimiento, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda.

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000233700021201180 1 (20694) Nov 28/18.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 y 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

Que, sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate, en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, en relación a las causales de la figura jurídica de pérdida ejecutoria, manifestó:

> *"Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

Que, al respecto, la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Consejero Ponente: Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutora, en la cual dispuso:

> *"De acuerdo con lo anterior el legislador colombiano ha establecido expresamente Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y segundo cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedaran sin efecto en lo pertinente los derechos reglamentarios."*

Que, a su vez, el Consejero de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio de 12 de 2003, Magistrado Ponente: Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

> *"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de este, el cual aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos dehecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existan al momento de su expedición y por endele sirvieron de fundamento ya no subsisten".*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022

"Por la cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

II. PRESUPUESTOS JURÍDICOS

Que la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, según la Ley 1437 de 2011, artículo 91, procede siempre y cuando se den los siguientes presupuestos:

"PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se infiere que se está frente al presupuesto regulado en el numeral dos (02) del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que contempla que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por tanto, no podrán ser ejecutados cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en ese sentido el Consejo de Estado[1] señalo que la perdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico referido específicamente a unos de los atributos o características del acto administrativo, como lo es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su complimiento y obedecimiento, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda.

[1] Consejo de Estado. Sección Cuarta, Sentencia 25000233700021201180l (20694) Nov 28/18.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

Que, sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate, en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, en relación a las causales de la figura jurídica de pérdida ejecutoria, manifestó:

> *"Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

Que, al respecto, la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Consejero Ponente: Miguel González Rodríguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutora, en la cual dispuso:

> *"De acuerdo con lo anterior el legislador colombiano ha establecido expresamente Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y segundo cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedaran sin efecto en lo pertinente los derechos reglamentarios."*

Que, a su vez, el Consejero de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio de 12 de 2003, Magistrado Ponente: Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

> *"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de este, el cual aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos dehecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existan al momento de su expedición y por endele sirvieron de fundamento ya no subsisten".*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que, en cuanto a la eficacia de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C-069/95 señaló:

> *"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobija por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplircon todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente."*

Que de lo anterior se concluye que debido a la ineficacia en la notificación de la oferta de compra presentada lo que derivó al vencimiento del avalúo comercial, sustento del acto administrativo, se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por lacual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."* configurándose su pérdida deejecutoriedad, de conformidad con el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez queel fundamento de hecho que los soportaba desapareció antes de ser ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisicióndel predio identificado con el número LA- ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor PRIMITIVO PRESENTACION QUIÑONES ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 495.665, en su calidad de titular inscrito del derechode dominio del inmueble con nomenclatura urbana CL 62 13A 17 CN

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2022

"Por la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 403 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1269-008213002008, localizado en Bogotá D.C"

302 de la ciudad de Bogotá D.C., Chip AAA0091CDOM y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO 2022

MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Maria Angelica Ramirez Ramirez – Articulador Jurídico
Revisó: Paola Stand Zuluaga – Profesional Grado 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

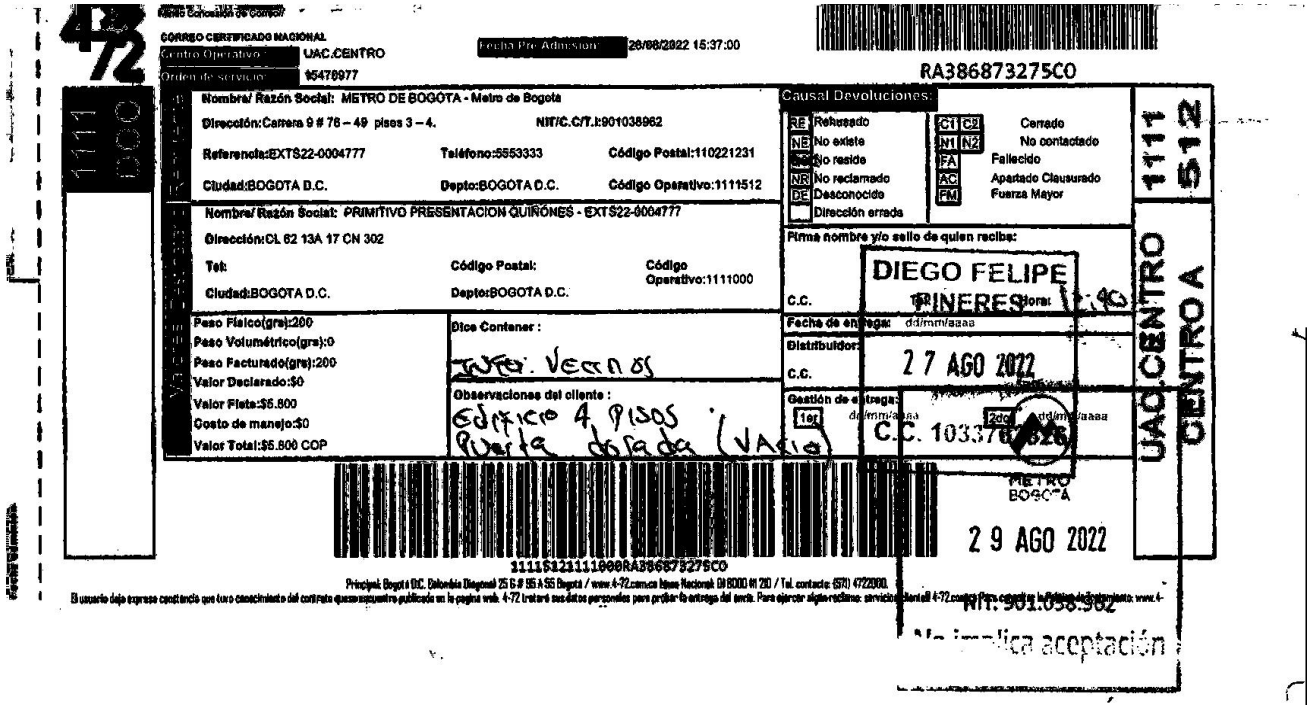

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co